

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RAD 110014003009-2019-1357-00

Naturaleza proceso: Divisorio

Demandante: Jairo Riascos y otros

Demandado: Edilgar Caro

Ingresadas las presentes diligencias para continuar el trámite que en derecho corresponde, el despacho RESUELVE:

1. Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que el demandado se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda el 26 de febrero de 2020 (fl.70), quien contestó la demanda y presentó excepciones a través de apoderado judicial dentro del término legal.

Se reconoce al abogado MARÍA NANCY JAVELA como apoderado judicial de la parte demandada en los términos y para los efectos del mandato conferido.

2. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte actora describió traslado de las excepciones dentro del término legal.

3. En cuanto a la petición de suspensión por prejudicialidad elevada por la parte demandada en el escrito de la contestación de la demanda, el despacho de conformidad con lo previsto en el art. 162 del C. G del P., resolverá de fondo sobre dicha solicitud hasta tanto el presente proceso se encuentre en estado de dictar sentencia.

4. Se convoca a las partes y sus apoderados a las 9:30 A.M. del día 28 del mes de Abril del año 2021 a la audiencia establecida en el **inciso 1° del art. 409 del C. G del P.**

La convocatoria a las partes, demandante y demandadas, implica su concurrencia en la fecha a rendir interrogatorio, conciliación y los demás asuntos

relacionados con la audiencia. Advirtiéndoles de las consecuencias por su inasistencia previstas en el numeral 4° del canon 372 *ib.*

La audiencia deberá realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición, para lo cual el juzgado se comunicará con los sujetos procesales antes de la realización de la misma, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará, motivo por el que todos los intervinientes deberán contar con un buen acceso a internet y con un equipo informático con cámara, micrófono y audífonos.

En este sentido, se requiere a los extremos de la litis para que remitan al correo electrónico institucional del juzgado las direcciones electrónicas de los abogados, partes, testigos y, demás intervinientes, así como los respectivos números de teléfono de contacto.

5. Decretar como **PRUEBAS** en este proceso, las siguientes:

5.1.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

- **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta las enunciadas y aportadas respecto a su valor probatorio, pertinencia y conducencia.
- **TESTIMONIOS:** Se decreta los testimonios de **DIAN MILENA BARON**, quien será citada por intermedio del apoderado judicial interesado.

5.2.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

- **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta las enunciadas y aportadas respecto a su valor probatorio, pertinencia y conducencia.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA
JUEZ